

**SECRETARÍA**

A despacho del señor juez la presente demanda de declaración de pertenencia, a fin de verificar si se apertura, se inadmite o en su defecto de rechaza. Queda para proveer.

Palmira Valle, 26 de septiembre de 2022

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**

Secretario

**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal  
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO SUSTANCIACION No. 1179  
PALMIRA VALLE, VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE 2022**

**PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA  
RADICACIÓN: 2022 - 00359 - 00**

Revisada la anterior demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA, instaurada por BLANCA ROBIRA URBANO contra MARIA JAEL LONDONO DE ECHEVERRY, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE RUBIEL PUENTES LONDONO y demás personas INCIERTAS E INDETERMINADAS, observa el juzgado que adolece de los siguientes defectos formales:

1.- No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la Ley 2213 de 2022, en cuanto señala que: "en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados".

2.- De otro lado, al tenor de lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, deberá allegar el avalúo catastral del bien, a fin de establecer la cuantía del proceso (*artículo 82 numeral 9 del C.G.P*), mismo que se deberá acreditar con el documento idóneo y actualizado, sin que configure el mismo, una factura de impuesto predial.

En razón de lo anterior, y de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a la inadmisión de la demanda a fin de que se subsanen los defectos mencionados.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA ya referida, conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante, para que a través de su apoderado judicial, subsane las deficiencias señaladas, SO PENA de rechazo, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

**El Juez,**

**NOTIFÍQUESE**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de octubre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0092a922c457ae85cb6bf257f5340f6376f4c585293b88250d043c72d0c7b19e

Documento generado en 04/10/2022 09:28:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>